

Tercero. Imponer como sanción principal por la citada infracción la multa de tres mil (3.000) pesetas, correspondiendo a cada uno de los autores 1.500 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios de la mercancía aprehendida, en aplicación del apartado primero del artículo 30, y en caso de insolventia se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Disponer que una vez satisfecha la sanción impuesta sea devuelta al interesado la bicicleta aprehendida.

Quinto. Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de defraudación apreciada se refiere.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, ingresen en efectivo en esta Delegación de Hacienda la multa que les ha sido impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciendo saber asimismo que contra la trascrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los números 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres meses, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 30 de septiembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.064.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2560 1963, de 26 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición, por concurso público, de noventa sierras accionadas con motor de gasolina.

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de concurso de noventa sierras accionadas por motor de gasolina, por importe de un millón trescientas cincuenta mil pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso público, noventa sierras accionadas por motor de gasolina, con destino a los Servicios de Conservación de diversas Jefaturas de Obras Públicas, por un presupuesto total de un millón trescientas cincuenta mil pesetas, que se imputará al crédito propio en la Sección decimoseptima, aplicación trescientos veintitrés-seiscientos treinta, de los vigentes Presupuestos de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERDIAZ

DECRETO 2561 1963, de 26 de septiembre, sobre reserva del río Cabrera para aprovechamiento hidroeléctrico integral del mismo a favor del Instituto Nacional de Industria.

La cuenca del río Cabrera debe ser objeto de un aprovechamiento hidroeléctrico integral de la misma, de acuerdo con las directrices establecidas para la obtención de la máxima producción de energía hidroeléctrica, utilizando las obras de regulación proyectadas.

Ello ha movido a que el Instituto Nacional de Industria, en cumplimiento de las finalidades de su creación, solicite la reserva en firme de dicho río desde su cabecera hasta la confluencia con el río Sil.

La iniciativa del Instituto merece ser acogida ya que actualmente dispone de la concesión del tramo superior y medio del río Cabrera, que se completará con el tramo inferior y algunas aportaciones afluentes complementarias, siendo lógico que al construir los embalses sea el mismo concesionario el que aproveche en el tramo final la regulación obtenida. Por otra parte, un aprovechamiento aislado, rodeado de los que ya disponen el Instituto y sus Empresas en los ríos Cabrera y Sil, no podría ser objeto de una explotación racional independiente.

Esta reserva debe hacerse en forma análoga a la establecida por el Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de once de mayo) para el río Noguera Ribagorzana, y veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veintuno de noviembre) para el río Ebro, entre Escatrón y Plix.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Instituto Nacional de Industria la reserva del aprovechamiento hidroeléctrico integral de los tramos del río Cabrera, afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca, no incluidos en los tramos ocupados por la concesión administrativa otorgada a don Eusebio Carbajo Tovar y hermanos por Orden ministerial de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya transferencia a favor de la expresada Entidad fue autorizada por Orden ministerial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Se respetarán las necesidades de agua de los abastecimientos de agua potable y regadíos existentes en construcción, en proyecto o en estudio, así como los derechos dimanantes de concesiones otorgadas, siempre que no estén incurso en caducidad.

Igualmente deberán hacerse compatibles las obras del aprovechamiento hidroeléctrico con la conservación y normal aprovechamiento de la riqueza piscícola, para lo que se tendrán en cuenta sobre este particular las recomendaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Artículo tercero.—Todas las peticiones de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Cabrera que se encuentren pendientes de concesión, cualquiera que sea su situación administrativa en la fecha de este Decreto, serán denegadas y devueltos los respectivos proyectos, así como los depósitos constituidos en concepto de fianza, esto último en el caso que así procediera con arreglo al estado legal del respectivo expediente.

Artículo cuarto.—a) Los peticionarios de los aprovechamientos hidráulicos cuya concesión sea denegada en virtud de lo que preceptúa el artículo tercero serán indemnizados por el Instituto Nacional de Industria con el importe de los gastos que les hubiere ocasionado el proyecto o proyectos que, como base para solicitarlos o requerirlos por la Administración, hubiesen presentado en los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de este Decreto siempre que dichos peticionarios cedan la propiedad de sus respectivos proyectos y estudios al Instituto Nacional de Industria.

b) El importe de dicha indemnización se fijará por tasación pericial contradictoria que, en caso de desacuerdo entre ambas partes, será sometida a la resolución definitiva del Ministerio de Obras Públicas.

c) No procederá el abono de la referida indemnización cuando la tramitación del expediente hubiese quedado paralizada con anterioridad a la fecha de este Decreto por causas imputables al peticionario.

Artículo quinto.—a) Una vez publicado este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se continuará la tramitación del proyecto presentado por el Instituto Nacional de Industria para la construcción de los saltos denominados Emencedo, Santa Elena y Puente de Domingo Flórez, suscritos en Madrid en diciembre de mil novecientos cincuenta y seis por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Eusebio Villarino y don Alfonso Serret Medina, y al otorgar la concesión correspondiente quedará anulada la de fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo ajustarse las condiciones que se establezcan a lo dispuesto en el presente Decreto.

b) En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de dicha publicación, el Instituto Nacional de Industria presentará los proyectos de los aprovechamientos complementarios del anterior que completen el aprovechamiento integral de la cuenca que se reserva, proyectos que servirán de base para tramitar las condiciones específicas correspondientes.

Artículo sexto.—a) El Instituto Nacional de Industria tendrá derecho a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de las concesiones que para producción de energía u otros usos industriales utilicen aguas derivadas de las corrientes que constituyen la cuenca del río Cabrera y que cualquiera que sea la potencia instalada o tengan autorización para instalar, según proyecto anteriormente aprobado, sean incompatibles, dificulten o puedan mermar el aprovechamiento hidroeléctrico integral que la referida Entidad ha de llevar a cabo.

b) Con respecto a las concesiones que se encuentren en periodo de explotación normal, el derecho de expropiación a que se refiere el apartado a) de este artículo no podrá ser ejercido por el Instituto Nacional de Industria hasta después de haber sido otorgada por el Ministerio de Obras Públicas la concesión específica definitiva del tramo o tramos de la corriente ocupada por aquel aprovechamiento.

c) Los expedientes de expropiación a que se refiere este artículo serán tramitados en la forma que disponen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo séptimo.—a) La reserva del aprovechamiento hidroeléctrico objeto de este Decreto, las concesiones específicas que en virtud de dicha reserva sean otorgadas, así como los derechos y obligaciones que de tales beneficios se deduzcan, podrán ser transferidos por el Instituto Nacional de Industria en las condiciones previstas en el artículo ciento tres de la Ley General de Obras Públicas de trece de abril de mil ochocientos setenta y siete a Empresas por el mismo creadas en virtud de lo que dispone su Ley fundacional, siempre que en el capital de tales Empresas posea el Instituto participación mayoritaria.

b) En los demás casos de transferencias o desde que cese la participación mayoritaria de dicho Instituto, el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las referidas condiciones en la forma que estime conveniente.

Artículo octavo.—a) En las concesiones específicas que se otorguen se hará constar que el plazo por el que se otorgan es continuado e indefinido mientras sean beneficiarios de aquéllas el Instituto Nacional de Industria o Entidades en las que éste posea participación mayoritaria.

b) Cuando las posibles transferencias estén comprendidas en el caso a que hace referencia el apartado b) del artículo séptimo de este Decreto, aquéllas no podrán autorizarse más que por el periodo de tiempo que, contado desde la fecha de la concesión primitiva, pueda restar para cumplir el plazo de setenta y cinco o el de noventa y nueve años que, en relación con las características del respectivo aprovechamiento hidroeléctrico, determina el artículo tercero del Decreto de catorce de junio de mil novecientos veintinueve, rectificado por el de diez de noviembre de mil novecientos veintidós.

Artículo noveno.—a) Las obras y servicios a cargo del Ministerio de Obras Públicas, así como los servicios públicos oficiales, tendrán derecho primordial al disfrute, durante el periodo de la concesión, del veinte por ciento de la energía total producida en todos los casos.

b) Las tarifas para los suministros a que se refiere el apartado a) de este artículo serán propuestas por la Comisión Mixta de Electricidad de Obras Públicas e Industria, creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y aprobada por el Ministerio de Obras Públicas. El estudio, a realizar por el Instituto Nacional de Industria, se hará sobre la base de que para el veinte por ciento de derecho primordial el precio unitario en el lugar de toma de la corriente no ha de exceder del necesario para cubrir todos los gastos, incluso los de interés y amortización del capital del primer establecimiento, de los que se deducirá el importe anual de la correspondiente prima de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica, más un beneficio del cinco por ciento.

c) Estas tarifas serán revisibles a petición del Instituto Nacional de Industria, siempre que la coyuntura económica así lo aconseje, y en el caso de que dicho Instituto no esté de acuerdo con la revisión efectuada, resolverá sobre la misma el Consejo de Ministros.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2562/1963, de 26 de septiembre, por el que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa las obras de «Supresión de la travesía de Galdacano, entre los puntos kilométricos 100,282 al 101,076, de la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña».

Por Orden de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos fue aprobado definitivamente el proyecto de «Supresión de la travesía de Galdacano, entre los puntos kilométricos cien coma doscientos ochenta y dos al ciento uno coma setenta y seis, de la carretera nacional seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña». La realización de estas obras constituye una inmediata y urgente aspiración para evitar los entorpecimientos, molestias y peligrosidad que toda travesía implica para el tránsito y que en este caso se agudizan por la elevada intensidad de tráfico que soporta el tramo afectado por este proyecto.

En consecuencia, teniendo en cuenta el resultado del expediente de información pública que tramitó la Jefatura de Obras

Públicas de Vizcaya por imposición del artículo trece del Reglamento de diez de agosto de mil ochocientos setenta y siete para ejecución de la Ley General de Carreteras de cuatro de mayo del mismo año, en el que consta documentalmente que no se presentaron reclamaciones, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cincuenta y seis y siguientes del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Supresión de la travesía de Galdacano, entre los puntos kilométricos cien coma doscientos ochenta y dos al ciento uno coma setenta y seis de la carretera nacional seiscientos treinta y cuatro, de San Sebastián a Santander y La Coruña».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 2563/1963, de 26 de septiembre, por el que se autoriza la subasta del «Proyecto modificado de precios del de regadío de la villa de Hechos (Huesca)».

Por Orden ministerial de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos fue aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del de regadío de la villa de Hechos (Huesca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de siete millones ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de modificado de precios del de regadío de la villa de Hechos (Huesca), por su presupuesto de contrata de siete millones ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado tres millones quinientas sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesetas veintiocho céntimos, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 28 de septiembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Urbanización de la explanada del muelle del Cañonero Dato», en el puerto de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 2 de julio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Urbanización de la explanada del muelle del Cañonero Dato», en el puerto de Ceuta, en la provincia de Ceuta, al mejor postor, don Severino Fraiz Fernández, en la cantidad de tres millones novecientos cincuenta y seis mil pesetas (3.956.000), que en su relación con el presupuesto de contrata de cuatro millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos tres pesetas con ochenta y seis céntimos (4.146.803,86) representa una baja de ciento noventa mil ochocientos tres pesetas con ochenta y seis céntimos (190.803,86) en beneficio del Estado.